

13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 000013471 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, , Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**SITUACION FACTICA**

Que a través del Auto No. 0241 del 06 de Mayo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició trámite de renovación de concesión de agua superficial a la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 1064 del 21 de Diciembre de 2011, esta Corporación renovó y modificó una concesión de aguas a la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó el 14 de mayo de 2014 visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., con el fin de verificar que en las actividades que allí se desarrollan, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, emitiéndose el Concepto Técnico N° 0874 del 23 de Julio de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P, se encuentra prestando normalmente el servicio de acueducto en el Municipio de Malambo.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:**

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P, jurisdicción del municipio de Malambo, obteniendo la siguiente información:

- El acueducto abastece de agua potable al Municipio de Malambo. El agua se capta del Rio Magdalena en el punto localizado en las siguientes coordenadas:

**Coordenadas del Punto de captación.**

Latitud: 10° 50' 0,90" N  
Longitud: 74° 44' 34,40" W



Imagen Satelital. Localización del punto de captación de aguas del Rio Magdalena.

- El agua del Rio Magdalena se capta a través de 2 bombas eléctricas con potencia de 225 HP y se conduce con tubería de 12 pulgadas a la planta de potabilización localizada en las siguientes coordenadas: Latitud: 10° 50' 0,90" N; Longitud: 74° 44' 34,40" W.
- En la planta de potabilización, el agua captada del Rio Magdalena, es sometida a los procesos de floculación, sedimentación, Filtración y desinfección con cloro gaseoso. El

16

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO NO. **00001347** 2014

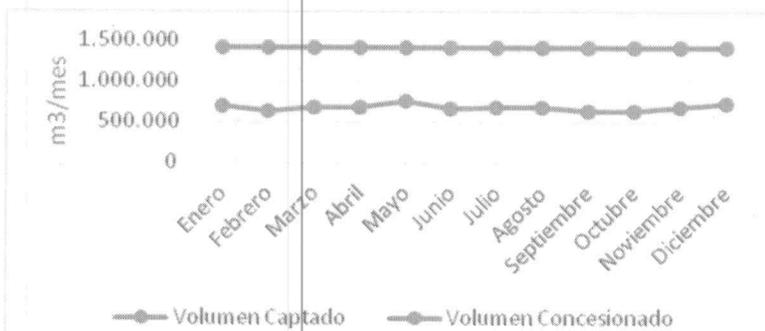
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”**

agua potable es almacenada en un deposito con capacidad de aproximadamente 2.000 m<sup>3</sup>, donde es conducida hacia las viviendas de los distintos barrios del Municipio de Malambo.

- Mediante los documentos radicados con No. 6836/09/08/2013 y No. 1804/05/03/2014, la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P, entregó los reportes del agua captada del Río Magdalena durante los dos semestres de 2013. La información se muestra en la siguiente tabla:

Mes	Volumen Captado (m <sup>3</sup> /mes)	Volumen Concesionado (m <sup>3</sup> /mes)
Enero	703.812	1.425.600
Febrero	644.169	1.425.600
Marzo	678.886	1.425.600
Abril	686.441	1.425.600
Mayo	760.552	1.425.600
Junio	666.813	1.425.600
Julio	692.260	1.425.600
Agosto	680.103	1.425.600
Septiembre	639.438	1.425.600
Octubre	642.050	1.425.600
Noviembre	691.234	1.425.600
Diciembre	727.977	1.425.600

El siguiente grafico muestra la relación entre el volumen de agua captado mensualmente del Río Magdalena y el caudal concesionado mediante Resolución No. 1064 de 21 de diciembre de 2011.



**CUMPLIMIENTO:**

Mediante Resolución No. 1064/21/12/2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, renueva una concesión de agua superficial, la cual quedo condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Presentarlos semestralmente.	X		La empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P. viene presentando semestralmente los reportes de agua captada del Río Magdalena.
Realizar una caracterización cada seis meses del agua captada del Río Magdalena y enviar los resultados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, anexando las hojas de campo tanto a la entrada como a la salida de la planta de tratamiento de agua potable, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendedos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Totales, DBO <sub>5</sub> , DQO y Grasas y/o Aceites.		X	Revisado el expediente correspondiente a la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., no se evidenció la entrega de las caracterizaciones del agua captada del Río Magdalena.

12

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO NO. **00001347** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”**

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	No han informado la fecha y hora de realización de los muestreos.
No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.	X		De acuerdo con los reportes de agua captada presentado por la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., se evidencia que el volumen captado mensualmente, se encuentra por debajo del volumen concesionario.

Que de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico No.0874 23 de Julio de 2014 se puede concluir que:

En la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P, el sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua proveniente del Rio Magdalena, se encuentran en buen estado y funcionan normalmente. El sistema de captación cuenta con medidor de caudal.

Los reportes de agua captada presentados por la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P, muestran que la cantidad de agua captada mensualmente del Rio Magdalena, se encuentra por debajo del caudal concesionario mediante la Resolución No. 1064 de 21 de diciembre de 2011, el cual corresponde a 1.425.600 m<sup>3</sup>/mes.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P. de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 121 que *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.”*

18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001347, 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”**

Que el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 199 establece que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que el artículo 239 establece la prohibición de las siguientes conductas: *“(…) utilizar mayor cantidad de la asignada en la Resolución de concesión; Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso (…)”*

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P, identificada con Nit No. 900.409.332-2, ubicada en la Calle 7 No. 12 – 36, jurisdicción del municipio de Malambo, representada legalmente por la señora Milena Rodriguez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente la caracterización del agua captada del Rio Magdalena, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sólidos Disueltos, Sólidos Totales, NKT, Conductividad, Turbiedad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Llevar un registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.

**SEGUNDO:** El concepto técnico No.0874 23 de Julio de 2014 hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp.: 0801-128  
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.  
Supervisó: Amira Mejía Barandica

210